



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

RES. UAR/EXT. No. 01-2021.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); Artículo 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; Artículos 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y Artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACION**.

De acuerdo a la solicitud e información técnica remitida por internet, las mercancías consultadas se tratan de una **UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACION** (FSRU por sus siglas en inglés), partes y accesorios presentados en el mismo embarque. Es una estructura marina flotante dotada de tanques esféricos de almacenamiento de gas natural licuado (GNL) de tipo MOSS, con capacidad de almacenamiento de 137, 000 m³ en total y un sistema de regasificación modular, el cual transforma el GNL almacenado en gas natural regasificado mediante un proceso de intercambio de calor. El sistema de regasificación contiene 4 trenes, cada uno de 70 millones de pies cúbicos estándar por día. Además, contará con un sistema de compresión de boil-off gas, sistema de generación eléctrica, planta de nitrógeno, sistema de bombeo de agua de mar, intercambiadores de calor y sistema de propulsión. Dispone de espacio para alojamiento del personal de operación y mantenimiento de la terminal durante la fase de operación del proyecto.

Físicamente, la mercancía en cuestión es parecida a un barco, proyectada a instalarse en la zona portuaria de Acajutla por un mínimo de 20 años, a través de un sistema de anclaje denominado de catenaria restringida (RCM) compuesto por anclas de amarre y cadenas que hacen mantener al FSRU en su misma posición de manera permanente. Los transportistas de GNL descargarán hasta 6,000 m³ por hora utilizando para ello mangueras flexibles capaces de trabajar con temperaturas criogénicas.

La manera de transportar el gas natural regasificado desde la instalación flotante hasta tierra firme es mediante un "riser" flexible que conecta con una tubería submarina, la cual cruza la línea de costa y llega hasta la planta de generación de ciclo combinado, a ser instalada por Wärtsilä; la longitud total del ducto (costa afuera + en tierra) será aproximadamente 1.8 km. Los remolcadores estarán dedicados a facilitar las maniobras de los cargueros de GNL durante el atraque en el FSRU. Los remolcadores tendrán 65 toneladas de tracción a punto fijo y estarán equipados con cabrestantes de recuperación, y uno de ellos con un sistema contra incendios.

El FSRU navegara por sus propios medios desde el Puerto de Singapur directo a Acajutla.

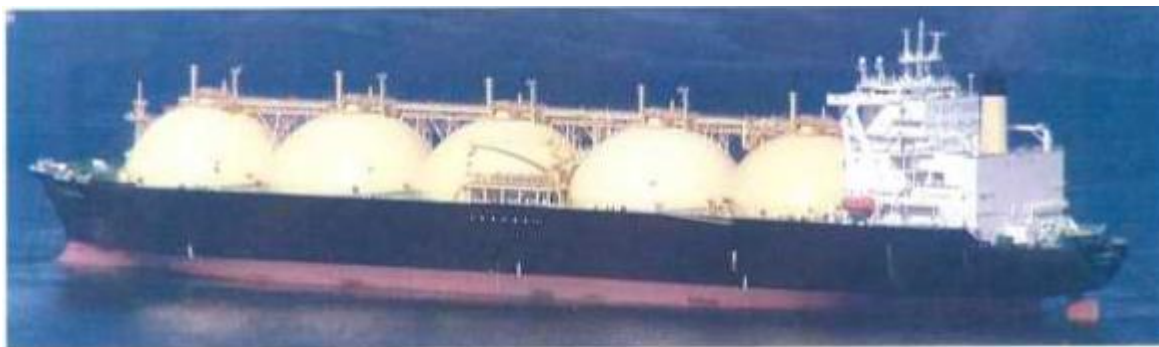


DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

-2 -

RES. UAR/EXT. No. 01-2021.



En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, se encuentra el Capítulo 89 que comprende los barcos y demás artefactos flotantes, clasificándose en las partidas 89.01 a 89.08, los barcos de acuerdo al fin para el que se han concebido; para el caso que nos ocupa se tiene la siguiente partida:

89.05 BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES

Según las Notas explicativas de esta partida, en ella se encuentran comprendidos:

- A) Los barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal. Entre estos barcos, que son generalmente estacionarios cuando realizan su función, se pueden citar: los barcos faro, los barcos para perforaciones, los barcos bomba, las dragas de cualquier tipo (de cangilones, aspiradoras, etc.), los barcos elevadores para poner a flote los barcos hundidos, los barcos boya para salvamento, los batiscafos, los pontones con artefactos de elevación o de manipulación («derricks», grúas, elevadores de granos, etc.) montados en pontones, así como los pontones manifiestamente proyectados para servir de basamento a estos artefactos. Los barcos vivienda, los barcos lavadero y los molinos flotantes pertenecen también a este grupo.
- B) Los diques flotantes, que son verdaderos talleres flotantes que sustituyen a los diques secos de los puertos. Constan de un cajón cuya sección transversal tiene generalmente la forma de U. Gracias al relleno de lastre de que están provistos, se sumergen parcialmente para la entrada de los navíos para reparar. También pueden remolcarse. Otros tipos de diques flotantes que funcionan de modo análogo están equipados, además, de potentes órganos motores que permiten su propio desplazamiento. Se utilizan entonces para reparaciones de vehículos anfibios u otras embarcaciones a las que transportan.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

-3 -

RES. UAR/EXT. No. 01-2021.

C) **Las plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.** Están generalmente proyectadas para la investigación o la explotación de yacimientos de petróleo o de gas natural. Estas plataformas llevan, independientemente del material necesario para la perforación o la explotación, tal como «derricks», grúas, bombas, unidades de cimentación, silos, etc., locales para alojar al personal.

Estas plataformas, remolcadas o eventualmente autopropulsadas hasta el lugar de explotación, pueden a veces desplazarse por flotación hacia otro lugar de trabajo y pertenecen a uno de los grupos siguientes:

- 1) **Plataformas autoelevadoras** que comprenden, independientemente de la propia plataforma de trabajo, instalaciones (cascos, cajones, etc.) que le permiten flotar y pilares retráctiles que en el lugar de trabajo descienden para apoyarse en el fondo submarino y elevar la plataforma de trabajo por encima del nivel del agua.
- 2) **Plataformas sumergibles** cuya infraestructura está sumergida en los lugares de trabajo para que los cajones lastre se apoyen en el fondo con el fin de mantener una gran estabilidad en la plataforma de trabajo mantenida por encima del nivel del agua. Los cajones lastre pueden estar equipados con faldones o pilares que se hunden más o menos profundamente en el fondo.
- 3) **Plataformas semisumergibles**, análogas a las plataformas sumergibles, pero de las que se diferencian por el hecho de que la parte sumergida no se apoya en el fondo. Estas plataformas se mantienen en posición fija durante el trabajo por medio de líneas de anclaje o dinámicamente.

Que, con base en lo expuesto, y de acuerdo a la información proporcionada, el FSRU, partes y accesorios, al consistir en una estructura marina flotante dotada del equipo necesario para recibir, almacenar y regasificar el gas natural y luego bombear el gas resultante a un sistema de tuberías, función que efectuará de manera estacionaria por un sistema de anclaje en la zona portuaria; corresponde a los artefactos flotantes de la partida 89.05, debiendo clasificarse en el inciso arancelario 8905.90.00.00 – Los demás. Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4, 8 letra o) y 9 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE: a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACION**, corresponde en el inciso arancelario 8905.90.00.00, por tratarse de una estructura marina flotante, diseñada para el almacenamiento y regasificación de gas natural, que llevará a efecto anclada de manera



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONFIDENCIAL

-4 -

RES. UAR/EXT. No. 01-2021.

permanente en la zona Portuaria de Acajutla; en tal sentido, el código propuesto por la peticionaria 8901.20.00.00 – Barcos cisterna, no es procedente, debido a que la función de la mercancía consultada no es el transporte del gas, condición que debe cumplirse para clasificar en la partida 89.01; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLÍQUESE.

Elaboró: Iris Ventura.

Revisó: Carlos Reyes.

Aprobó: Esmeralda Cruz.